

Del 31 de mayo al 4 de junio del 2021
BS 22/21

El pasado 4 de junio el SAT publicó en su portal la tercera versión anticipada de la resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y su anexo 1-A.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Tercera versión anticipada de la resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y su anexo 1-A.

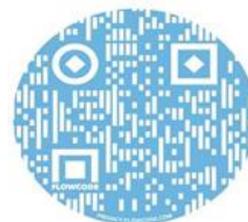
2.2 Determinación y fecha de pago de la PTU para los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal.

3. Tesis y jurisprudencias.

Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. El monto previsto en el artículo 127, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, sólo es aplicable a los patrones que se dedican exclusivamente a las actividades señaladas en dicha norma.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 31 de mayo de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo mediante el cual se expide se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal.

1.2 Martes 1 de junio de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sexta resolución de modificaciones a las reglas de comercio exterior para 2020.

1.3 Viernes 4 de junio de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
31-05-2021	19.9442	4.2840	4.2575		4.05
01-06-2021	19.9213	4.2830	4.260		4.05
02-06-2021	19.8927	4.2825	4.2615		4.06
03-06-2021	19.9277	4.2825	4.2625	4.3750	4.05
04-06-2021	20.0605	4.2810	4.2545		4.03

2. Tópicos Diversos.

2.1 Tercera versión anticipada de la resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y su anexo 1-A.

El pasado 4 de junio el SAT publicó en su portal de internet la tercera versión anticipada de la resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y su anexo 1-A, entre lo que destaca lo siguiente:

2.1.6 Días inhábiles.

...

- I. El primer periodo general de vacaciones del 2021, comprende los días del 19 al 30 de julio de 2021.

...

2.1.39 Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Se modifica la siguiente redacción para hacer precisión a los numerales 1 al 12 como sigue:

Positiva. - Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de esta regla.

Negativa. - Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de esta regla.

Se adiciona el supuesto del punto 6 y cambia el orden numérico de los siguientes puntos:

6. Tratándose de los particulares que sean deudores de contribuyentes sujetos al procedimiento administrativo de ejecución, hayan dado cumplimiento a los requerimientos que el SAT les haya hecho, en términos del artículo 160, primer párrafo del CFF.
7. Tratándose de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, los mismos se encuentren garantizados conforme al artículo 141 del CFF, con excepción de lo dispuesto por la regla 2.13.5.
8. En caso de contar con autorización para el pago a plazo, no haya incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del CFF.

9. Se encuentre localizado. Se entenderá que un contribuyente está localizado cuando no se encuentra publicado en el listado a que se refiere el artículo 69, último párrafo del CFF, en relación con el décimo segundo párrafo, fracción III del CFF.
10. No tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia.
11. No se encuentre publicado en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis noveno párrafo del CFF.
12. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual informativa del régimen de personas morales con fines no lucrativos y la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, correspondientes a los últimos cuatro ejercicios.

2.7.1.9 CFDI que podrá acreditar el transporte de mercancías.

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios de mercancías, podrán acreditar el transporte de las mismas cuando se trasladen en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante la representación, impresa o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento "Carta Porte", que para tales efectos se publique en el Portal del SAT.

En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero, como clave en el RFC: la genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general y en el campo descripción se especificará el objeto del transporte de las mercancías.

- a. En los supuestos en los que el traslado de las mercancías se realice a través de un intermediario o bien de un agente de transporte, será este quien deberá expedir el CFDI a que se refiere el párrafo anterior y usar su representación, impresa o en formato digital, para acreditar el transporte de las mercancías.
- b. Tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, cuando estas sean sujetas a enajenación, adicionalmente, el CFDI que se expida por dicha enajenación deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF y acompañarse de su representación, impresa o en archivo digital, junto con el CFDI a que se refieren los párrafos que anteceden.

- c. Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga que circulen por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, deberán expedir un CFDI de tipo ingreso que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, el cual amparará la prestación de este tipo de servicio y con el mismo podrán acreditar el transporte de las mercancías con su representación, impresa o en formato digital, al que deberán incorporar el complemento "Carta Porte".

Todos los contribuyentes que estén relacionados con el traslado de mercancías deberán expedir, en términos de lo previsto en la presente regla, el CFDI con complemento "Carta Porte", de tipo traslado o de tipo ingreso, de acuerdo a su participación en la operación.

Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., adicionalmente deberán incorporar el complemento "Hidrocarburos y Petrolíferos" referido en la regla 2.7.1.45.

En ningún caso se podrá amparar el transporte de las mercancías señaladas en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa o los archivos digitales de los CFDI y sus complementos señalados en la presente regla.

La aplicación de estos cambios entrará en vigor desde el 1 de junio de 2021.

2.11.10 Corrección de situación fiscal a través del pago a plazos.

Para los efectos del artículo 66, tercer párrafo del CFF, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 66-A, fracción III del ordenamiento antes citado, a los contribuyentes que opten por corregir su situación fiscal mediante el pago a plazos en cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución del crédito fiscal, siempre y cuando dichos contribuyentes, paguen el 20% del monto total de la contribución omitida, mediante la presentación de las declaraciones que correspondan y efectúen los pagos en los montos y en las fechas en que se les haya autorizado.

2.13.1 Solicitud para pago a plazos.

...

En aquellos casos en que el contribuyente deba presentar declaraciones para autodeterminarse o autocorregirse y el sistema de declaraciones y pagos le genere una línea de captura para cubrir el pago inicial del 20%, deberá anexar a su solicitud de autorización de pago a plazos, el comprobante de la realización de este pago, para que la autoridad lo considere, y si habiendo efectuado los cálculos determina una diferencia por cubrir del pago inicial, le remitirá al contribuyente el FCF (Línea de captura) para que proceda a pagar dicha diferencia, conforme al párrafo anterior.

...

2.16.11 Condonación de multas que deriven de la aplicación de pérdidas fiscales indebidas.

...

Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir en parcialidades o en forma diferida las contribuciones y sus accesorios a su cargo, conforme a los artículos 66 y 66-A del CFF, el porcentaje de condonación será del 50%.

...

Tercer párrafo (Se deroga).

3.10.5 Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles.

Se considera que no contraviene lo dispuesto en el artículo 82 de la LISR, el que una donataria autorizada modifique las cláusulas de patrimonio y liquidación, para ajustarse a lo previsto por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, siempre que continúe la manifestación irrevocable en el sentido de que el patrimonio se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso:

- a. de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR,
- b. se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos y que al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la organización civil, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización.

Segundo transitorio.

Autorización para recibir donativos para el ejercicio de 2022.

Para los efectos de la regla 3.10.4., tercer párrafo, se dará continuidad a la autorización para recibir donativos deducibles del ISR para el ejercicio fiscal 2022, siempre que las donatarias autorizadas hayan presentado oportunamente la declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos

recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, así como la declaración informativa establecida en el artículo 86, tercer párrafo de la LISR, correspondientes al ejercicio 2020 o cumplan, de manera extemporánea, con la presentación de dichas declaraciones a más tardar el 31 de octubre de 2021.

Tercer transitorio.

Envío de balanza de cierre para personas físicas.

Para los efectos del artículo 28, fracción IV del CFF y lo previsto en la regla 2.8.1.7., fracción II, inciso e), las personas físicas que se encuentren obligadas a llevar contabilidad y a ingresar a través del Portal del SAT el archivo a que se refiere la regla 2.8.1.6., fracción II, podrán enviar la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, a más tardar en el mes de junio de 2021.

Queda pendiente su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuente: [Portal de trámites y servicios - SAT](#)

2.2 Determinación y fecha de pago de la PTU para los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal.

Los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y que tengan trabajadores a su cargo deberán calcular y entregar a sus empleados la participación en las utilidades que les corresponda de conformidad con el capítulo VIII de la Ley Federal de Trabajo.

Renta gravable para efectos de la PTU.

El artículo 111 de la LISR establece el procedimiento para la determinación de la renta gravable para efectos de la PTU, el cual consiste en la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio.

Los contribuyentes deberán disminuir las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos del artículo 28, fracción XXX de la LISR.

De conformidad con la regla 3.13.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 (RMF), los contribuyentes del RIF que optaron por aplicar el coeficiente de utilidad en sus pagos provisionales bimestrales, determinarán la renta gravable para la PTU, disminuyendo de los ingresos acumulables en el ejercicio las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los

términos del artículo 28, fracción XXX de la LISR, así como las deducciones autorizadas del ejercicio.

A estas bases determinadas, se les aplicará el porcentaje fijado por la Comisión Nacional para la Participación de las Utilidades en las Empresas, que para el 2020 es del 10%.

Plazo para reparto de las utilidades.

La regla 3.13.21 de la RMF señala que se podrá efectuar el pago del reparto de utilidades a más tardar el 29 de junio.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. El monto previsto en el artículo 127, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, sólo es aplicable a los patrones que se dedican exclusivamente a las actividades señaladas en dicha norma.

Del proceso legislativo que dio origen al indicado precepto, el cual prevé el tope de 1 mes de salario como monto máximo de participación de los trabajadores en el reparto de utilidades, cuando los patrones obtienen sus ingresos del cuidado de bienes que producen rentas o del cobro de créditos y sus intereses, se advierte que la intención del legislador fue que ese tope se aplique sólo a los patrones que obtengan sus ingresos por dichas actividades y que éstas constituyan su única fuente de ingresos; de lo contrario, si además de dedicarse a esas actividades, realizan otra u otras que constituyan una distinta fuente de ingresos, resulta inconcuso que no se ubican en el supuesto de la norma examinada.

Contradicción de tesis 129/2013.- Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán. - 29 de mayo de 2013.- Mayoría de cuatro votos. - Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. - Ponente: Luis María Aguilar Morales. - Secretaria: Amalia Tecona Silva.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de junio del dos mil trece.

IUS: 2,004,271

Tesis: 2a./J. 112/2013 (10a.)

Página: 973

Época: Décima Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 2

Materia: Laboral

Sala: Segunda Sala

Tipo: Jurisprudencia

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.
Jorge Luis García Salazar.